CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Acta de la sesión ordinaria No. 26-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 03 de abril del 2019, en la Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de los señores: José Manuel Sáenz Scaglietti, William Rodríguez López, Karla Barahona Muñoz, Daniel Araya Barquero, Randall Retana Moreno y Sofía Beatriz García Romero, Directores del Consejo Técnico; Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil, Álvaro Vargas Segura, Subdirector General de Aviación Civil; Jerry Carvajal Angulo, Asesor Legal y la señora Maribel Mathiew Campos, Secretaria de Actas. Se justifica la ausencia de la señora María Amalia Revelo Raventós, por motivo de encontrarse en funciones propias de su cargo como Ministra de Turismo.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR JOSÉ MANUEL SÁENZ SCAGLIETTI, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I.- APROBACION DE LA AGENDA

ARTICULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 26-2019, la cual se adjunta como anexo No.1.

Se excluye de conocimiento el acta de la sesión ordinaria No. 24-2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 26-2019, con la modificación indicada.

II.- AUDIENCIA

INGRESAN A LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES JENNY GAMBOA RODRÍGUEZ, ENCARGADA DE TI; STEVEN BADILLA SALAZAR Y DAGUER HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

ARTICULO SEGUNDO

El señor José Manuel Sáenz Scaglietti, Presidente del Consejo Técnico, da la bienvenida a la señora Jenny Gamboa Rodríguez, Encargada de TI y a los señores Steven Badilla Salazar y Daguer Hernández Vásquez, Subdirector General, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería; y cede la palabra al señor Daguer Hernández.

El señor Daguer Hernández Vásquez, Subdirector General de Migración y Extranjería, agradece la audiencia e informa que por motivos de fuerza mayor no le fue posible asistir a la señora Raquel Vargas, Directora de Migración, sin embargo, la idea es presentarles una propuesta para integrar los sistemas, procesos y obras que se deben realizar para mejorar los servicios de Migración en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

- GESTION DE ENTRADAS Y SALIDAS
  Se mejoró el trámite de salida con el sistema de Migración Visible, que es el proceso que se utiliza actualmente.

  Este sistema se tiene programado mejorar a futuro con el Proceso de Puertas Inteligentes
  (Es necesario analizar la posibilidad de comprar estas puertas, sin embargo, no se tiene el detalle de los costos a la fecha).

  Es necesario mejorar los sistemas que se utilizan actualmente, para lo cual se iniciaron reuniones con AERIS y funcionarios de la DGAC, por lo que solicitan la colaboración del CETAC para que asigne un

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

presupuesto, para establecer un sistema de comunicación completamente nuevo e independiente, el cual consta de:

- SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO (únicamente personal de migración tendrá acceso y monitoreo de cuartos dedicados)
- EQUIPO ACTIVO ACOMETIDA Y CANALIZACIÓN NUEVA (solo habrá computadoras o terminales de Migración, las cuales se recomienda cambiar para optimizar el sistema).
- VELOCIDAD DE RED 10GBPS CON FIBRA ÓPTICA MULTIMODO OM4
- SISTEMA CON REDUNDANCIA OPTIMA SUFICIENTE Y CAPACIDAD DE CRECIMIENTO ADICIONAL

el cual tiene un costo aproximado, según proforma presentada por AERIS, de $1.987.382.40 , sin embargo se están solicitando otras cotizaciones.

Para este sistema es necesario:

- Estandarizar los equipos
- Área exclusiva para el control de sus equipos
- Área limpia y condiciones ambientales adecuadas

Para lograr esto es necesario hacer todo nuevo y una vez que se cuente con todo, cambiar de sistema, porque no hay espacio para hacer interrupciones o pruebas, ni mantenimientos.

Para este nuevo sistema se debe asignar un área exclusiva para el personal de Migración, tirar el cableado, switches, instalación de equipos, etc.

Se propone crear una comisión integrada por representantes de Migración - DGAC y AERIS, con el propósito de revisar y resolver el tema técnico y dar seguimiento, la cual será coordinada por el señor Guillermo Hoppe, Director General de Aviación Civil.

El señor José Manuel Sáenz indica que es importante tener claro que en materia de aeropuertos somos uno solo, pero debemos mejorar. Debemos aprovechar la experiencia del Gestor, el cual opera también en otros aeropuertos y están en la mejor disposición de colaborar en lo que se pueda, pero también debemos buscar soluciones tecnológicas para continuar prestando el servicio cuando se caen los sistemas con INTERPOL, Tribunales y otros enlaces.

El señor Daguer Hernández Vásquez indica que se están realizando las gestiones pertinentes para aumentar el personal, sin embargo, se están tomando medidas durante las horas pico para evitar filas y se va a reforzar en Semana Santa.

El señor Guillermo Hoppe, Director General, pregunta cómo va el trámite de reforma de la Ley de Migración, esto en relación al artículo relacionado con los controladores.

El señor Daguer Hernández Vásquez indica que la reforma de la Ley de Migración contiene 10 artículos, actualmente se encuentra en revisión por parte de la Comisión en la Asamblea Legislativa, expediente No. 20429, por lo que se ha conversado con varios diputados para que nos apoyen.

SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES JENNY GAMBOA RODRÍGUEZ, STEVEN BADILLA SALAZAR Y DAGUER HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

A- ASESORÍA JURIDICA

ARTICULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-491-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0388-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa AIR CANADÁ, cédula de persona jurídica número 3-012-356728, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, para la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, de la rutas: Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa y Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, ambas suspensiones efectivas a partir del 01 de mayo de 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0388-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No.2, a la cual se le asigna el número 79-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 79-2019 que resuelve:

1. "Autorizar a la empresa AIR CANADÁ, cédula de persona jurídica número 3-012-356728, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Montreal, Canadá-San José-Costa Rica y viceversa efectivo del 01 de mayo y hasta el 01 noviembre del 2019 y Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo del 01 de mayo y hasta el 30 de junio del 2019.

2. Solicitar a la compañía AIR CANADA, que de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

Notifíquese al correo electrónico **aviation@nassarabogados.com.**

Publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-492-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0389-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Condor Flugdienst GMBH, cédula de persona jurídica número 3-012-122165, representada por el señor Dieter Matzen Lohse, para suspender temporalmente la ruta: Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0389-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No.3, a la cual se le asigna el número 80-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 80-2019 que resuelve:

"Autorizar a la empresa **Condor Flugdienst GMBH,** cédula de persona jurídica número 3-012-122165, representada por el señor Dieter Matzen Lohse, la suspensión de la ruta Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 31 de diciembre del 2019.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Notifíquese al correo electrónico: **smatzen@ambosmares.com** o al fax 22333667.

Publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-490-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0387-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa CUBANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-012-180055, representada por la señora Joanka Acosta Ortíz, para la cancelación de su Certificado de Explotación, en los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Habana, Cuba – San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0387-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No.4, a la cual se le asigna el número 81-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 81-2019 que resuelve:

> "Proceder con la cancelación del Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la Resolución No. 82-2014 del 22 de julio de 2014, a la empresa CUBANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-012-180055, representada por la señora Joanka Acosta Ortíz, el cual les permite brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta LA Habana, Cuba-San José, Costa Rica y viceversa.
>
> Notifíquese al **fax 2231-4344**
>
> Publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-502-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0325-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce recurso denominado revocatoria con apelación en subsidio, sin embargo se entiende que la impugnación va dirigida contra el acto final, por lo que con fundamento en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, se denomina recurso de reconsideración, mismo que fue interpuesto por el señor Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad número 6-0197-0872, funcionario del Departamento de Navegación Aérea, contra la resolución número 30-2019 de las 18:00 horas del 30 de enero de 2019, aprobado mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019 del 30 enero del 2019, emitida por este Consejo Técnico de Aviación Civil y notificado el día 22 de febrero del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0325-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No.5, a la cual se le asigna el número 82-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 82-2019 que resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

1) "Declarar sin lugar el recurso de reconsideración, interpuesto por el señor Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad número 6-0197-0872, funcionario del Departamento de Navegación Aérea, contra el acto final de este Órgano Decisor dado mediante resolución número 30-2019 de las 18:00 horas, aprobado mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019, ambos del 30 enero del 2019, emitida por este Consejo Técnico de Aviación Civil y notificado a la parte el día 22 de febrero del 2019, por no llevar razón en sus argumentos, ya que el reconocimiento de dicho rubro sería un reconocimiento ilegal de beneficios laborales.

2) Se ordena mantener incólume la resolución número 30-2019 de las 18:00 horas, aprobado por este Consejo Técnico, mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019, ambos del 30 enero del 2019.

3) Dar por agotada la vía administrativa.

4) Proceda la Unidad Financiera de la Dirección General de Aviación Civil como corresponda y notifíquese al señor Byron Jiménez Abarca al correo: **fidelas10@hotmail.com".**

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

B. –INFRAESTRUCTURA

INGRESA A LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR JORGE MARIO MURILLO SABORIO, DE INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA.

ARTICULO SETIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-487-2019, de fecha 22 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DA-IA-OF-0205-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, suscrito los señores Francisco Madrigal Gutiérrez y Jorge Mario Murillo Saborío de Infraestructura Aeronáutica, en el que remiten análisis para el posible aumento a 2000 metros de longitud de pista del Aeródromo de Quepos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a los señores Francisco Madrigal Gutiérrez y Jorge Mario Murillo Saborío, de Infraestructura Aeronáutica., ampliar el estudio tomando en consideración el tipo de pilotaje (VFR o IFR). Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-505-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DA-IA-OF-0207-2019, de fecha 22 de marzo del 2019, suscrito por los señores Allen Vargas Rodríguez Jefe Proceso de Planificación Aeroportuaria y Jorge Mario Murillo Saborío Jefe de la Unidad Infraestructura Aeronáutica, relacionado a los correos electrónicos por parte del señor Hernando Garibelo, Colombia Country Station Manager, Air France-KLM, con el propósito de que se le proporcione el dato del PCN en LIR, para la valoración de posibles operaciones de su representada en Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que proporcione al señor Hernando Garibelo, Colombia Country Station Manager, Air France-KLM, la información solicitada.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTICULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-506-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DA-IA-OF-0207-2019, de fecha 22 de marzo del 2019, suscrito los señores David Rojas Alfaro, Marcela Gutiérrez Flores y Jorge Mario Murillo Saborío Jefe de la Unidad Infraestructura Aeronáutica, relacionado al trámite de expropiación para los proyectos Mejoramiento del Aeródromo de Upala Fase II y Mejoramiento del Aeródromo de Puerto Jiménez Fase II.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DGAC-DA-IA-OF-0207-2019, suscrito por los señores David Rojas Alfaro, Marcela Gutiérrez Flores y Jorge Mario Murillo Saborío, Jefe de la Unidad Infraestructura Aeronáutica. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO DECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-512-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DA-IA-OF-0198-2019, de fecha 19 de marzo del 2019, suscrito por los señores Jorge Mario Murillo Saborío, Jefatura de Infraestructura Aeronáutica, Vilma López Víquez, Jefatura Planificación Institucional, Olmán Durán Arias Jefatura Proveedor Institucional, Heiner Rojas Zamora, Jefatura Proceso Contratación y Vanessa Madriz Sequeira, Asesora Jurídica, en el que remiten informe sobre la revisión del ciclo de gestión de cada uno de los proyectos que permitan mejorar la ejecución de los proyectos y revisar los carteles que se utilizan; de conformidad con lo solicitado por el Consejo Técnico mediante artículo 09 de la sesión ordinaria 05-2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibida la información y encargar a la Dirección General de Aviación Civil para que le dé el seguimiento correspondiente.

SE RETIRA DE LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR JORGE MARIO MURILLO SABORIO

C. –RECURSOS HUMANOS

ARTICULO UNDECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-474-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RH-OF-228-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, suscrito por la señora Vilma López Víquez Coordinadora a.i Departamento Financiero Administrativo, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce informe de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos detectó en el Sistema de Recursos Humanos (SIRH), que algunos Controladores de Tránsito Aéreo habían registrado Tiempo Extraordinario en los Meses de Enero y Febrero de 2019, sin que el mismo se hubiese **solicitado de previo**.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-228-2019, del Departamento Financiero Administrativo, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 6, a la cual se le asigna el número 83-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 83-2019 que resuelve:

1. Autorizar el pago pendiente de tiempo extraordinario a los Controladores de Tránsito Aéreo laborado en los meses de enero y febrero 2019.

2. Solicitar a la Dirección General que revise la normativa relacionada a este tema y presente una propuesta para modificar lo necesario con el fin de mejorar este tipo de gestiones.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS.

JOSE MANUEL SAENZ SCAGLIETTI

WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ

RANDALL RETANA MORENO

SOFIA GARCIA ROMERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

Anexo No. 1

AGENDA

SESION ORDINARIA NO. 26-2019

I.- APROBACION DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda.

II.- APROBACION DE ACTAS

1.- Aprobación del acta de la sesión No: 24-2019

III.- AUDIENCIA

Audiencia a la señora Raquel Vargas, Directora de Migración

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

A- ASESORÍA JURIDICA

A1.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-491-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0388-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa AIR CANADÁ, cédula de persona jurídica número 3-012-356728, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, para la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, de la rutas: Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa y Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, ambas suspensiones efectivas a partir del 01 de mayo de 2019.

A2.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-492-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0389-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Condor Flugdienst GMBH, cédula de persona jurídica número 3-012-122165, representada por el señor Dieter Matzen Lohse, para suspender temporalmente la ruta: Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 31 de diciembre del 2019.

A3.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-490-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0387-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa CUBANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-012-180055, representada por la señora Joanka Acosta Ortíz, para la cancelación de su Certificado de Explotación, en los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Habana, Cuba – San José, Costa Rica y viceversa.

A4.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-502-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0325-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce recurso denominado revocatoria con apelación en subsidio, sin embargo se entiende que la impugnación va dirigida contra el acto final, por lo que con fundamento en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, se denomina recurso de reconsideración, mismo que fue interpuesto por el señor Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad número 6-0197-0872, funcionario del Departamento de Navegación Aérea, contra la resolución número 30-2019 de las 18:00 horas del 30 de enero de 2019, aprobado mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019 del 30 enero del 2019, emitida por este Consejo Técnico de Aviación Civil y notificado el día 22 de febrero del 2019.

B. –INFRAESTRUCTURA

B1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-487-2019, de fecha 22 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DA-IA-OF-0205-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, suscrito los señores Francisco Madrigal Gutiérrez y Jorge Mario Murillo Saborío, Infraestructura Aeronáutica, en el que remiten análisis para el posible aumento a 2000 metros de longitud de pista del Aeródromo de Quepos.

B2.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-505-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DA-IA-OF-0207-2019, de fecha 22 de marzo del 2019, suscrito los señores Allen Vargas Rodríguez Jefe Proceso de Planificación Aeroportuaria y Jorge Mario Murillo Saborío Jefe de la Unidad Infraestructura Aeronáutica, relacionado a los correos electrónicos por parte del señor Hernando Garibelo, Colombia Country Station Manager, Air France-KLM, con el propósito de que se le proporcione el dato del PCN en LIR, para la valoración de posibles operaciones de su representada en Costa Rica.

B3.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-506-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DA-IA-OF-0207-2019, de fecha 22 de marzo del 2019, suscrito los señores David Rojas Alfaro, Marcela Gutiérrez Flores y Jorge Mario Murillo Saborío Jefe de la Unidad Infraestructura Aeronáutica, relacionado al trámite de expropiación para los proyectos Mejoramiento del Aeródromo de Upala Fase II y Mejoramiento del Aeródromo de Puerto Jiménez Fase II.

B4.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-512-2019, de fecha 25 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DA-IA-OF-0198-2019, de fecha 19 de marzo del 2019, suscrito los señores Jorge Mario Murillo Saborío, Jefatura de Infraestructura Aeronáutica, Vilma López Víquez, Jefatura Planificación Institucional, Olmán Durán Arias Jefatura Proveedor Institucional, Heiner Rojas Zamora, Jefatura Proceso Contratación y Vanessa Madriz Sequeira, Asesora Jurídica, en el que remiten informe sobre la revisión del ciclo de gestión de cada uno de los proyectos que permitan mejorar la ejecución de los proyectos y revisar los carteles que se utilizan, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Técnico mediante artículo 09 de la sesión ordinaria 05-2019.

C. –RECURSOS HUMANOS

C1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-474-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-228-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, suscrito por la señora Vilma López Víquez Coordinadora a.i Departamento Financiero Administrativo, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce informe de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos detectó en el Sistema de Recursos Humanos (SIRH), que algunos Controladores de Tránsito Aéreo habían registrado Tiempo Extraordinario en los Meses de Enero y Febrero de 2019, sin que el mismo se hubiese **solicitado de previo**.

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

Anexo No. 2

No. 79-2019 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:00 horas del 03 de abril de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de la empresa **AIR CANADÁ,** cédula de persona jurídica número 3-012-356728, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, para la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, de la rutas: Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa y Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, ambas suspensiones efectivas a partir del 01 de mayo de 2019.

Resultandos:

Primero: Que la empresa **AIR CANADA** cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la Resolución número 130-2012 de fecha 12 de octubre de 2012, para el transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, vigente hasta el 22 de julio de 2024, en las siguientes rutas:

- Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y vv
- Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y vv
- Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica y vv
- Montreal, Canadá-Liberia, Costa Rica y vv

Segundo: Que el señor Tomás Nassar Pérez, en su condición de Representante Legal de la compañía AIR CANADA, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el formulario correspondiente recibido el 01 de marzo del 2019, la autorización para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, de la siguiente forma:

- Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa efectivo del 01 de mayo al 30 de junio del 2019.

- Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 01 de mayo al 01 de noviembre del 2019.

Tercero Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-056-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía **AIR CANADA**, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: **Montreal, Canadá-San José-Costa Rica y viceversa** efectivo del 01 de mayo y hasta el 01 noviembre del 2019 y **Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa**, efectivo del 01 de mayo y hasta el 30 de junio del 2019.*
>
> *Solicitar a la compañía **AIR CANADA,** que de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes."*

Cuarto: Que mediante Certificación de No Saldo número 62-2019 de fecha 07 de marzo de 2019, vigente hasta el 07 de abril de 2019, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la empresa **AIR CANADÁ**, cédula de persona jurídica 3-012-356728, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud de la empresa **AIR CANADÁ,** para la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, de las rutas: Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa y Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa, ambas suspensiones efectivas a partir del 01 de mayo de 2019.

La empresa señala que la solicitud de suspensión temporal de los vuelos en las rutas citadas, obedece a motivos comerciales. Las demás rutas autorizadas en su certificado de explotación, se mantienen invariables.

Lo anterior, con base a los lineamientos establecidos en la legislación vigente, específicamente en los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, que establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Autorizar a la empresa AIR CANADÁ, cédula de persona jurídica número 3-012-356728, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Montreal, Canadá-San José-Costa Rica y viceversa efectivo del 01 de mayo y hasta el 01 noviembre del 2019 y Montreal, Canadá–Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo del 01 de mayo y hasta el 30 de junio del 20192.

2. Solicitar a la compañía AIR CANADA, que de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

Notifíquese al correo electrónico **aviation@nassarabogados.com**
Publíquese.

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 3

No. 80-2019 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:15 horas del 03 de abril de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de la empresa **Condor Flugdienst GMBH,** cédula de persona jurídica número 3-012-122165, representada por el señor Dieter Matzen Lohse, para suspender temporalmente la ruta: Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Resultandos:

Primero: La empresa Condor Flugdienst GMBH, cuenta con un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución No. 112-2017 del 07 de junio de 2017, el cual le permite brindar servicios regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, autorizándole a operar las rutas:

1. Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana - San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v).

2. Frankfurt, Alemania - Santo Domingo, República Dominicana - San José, Costa Rica y viceversa (FRA-SDQ-SJO y v.v.)

Segundo: Que mediante Resolución No. 41-2017 del 15 de marzo de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil, autorizó a la empresa **Condor Flugdienst GMBH**, la suspensión temporal de la ruta Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana - San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), desde el 25 de abril de 2017 y hasta el 06 de noviembre del 2017.

Tercero: Que mediante Resolución No. 194-2017 del 27 de setiembre de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil, autorizó a la empresa **Condor Flugdienst GMBH**, la suspensión temporal de la ruta Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana - San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), desde el 07 de noviembre de 2017 y hasta el 30 de octubre de 2018.

Cuarto: Que mediante Formulario 7F63, el señor Dieter Matzen Lohse, Gerente General de la compañía **Condor Flugdienst GMBH**, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, autorización para suspender temporalmente la ruta: Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), efectivo a partir de su aprobación y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-061-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> "Autorizar a la compañía CONDOR FLUGDIENST GmbH, la suspensión de la ruta Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), por un plazo máximo de dos meses contados a partir de su aprobación.
>
> Durante ese plazo, la empresa CONDOR FLUGDIENST GmbH deberá valorar si efectivamente operará la ruta o en su defecto deberá presentar la solicitud para la cancelación de la ruta en cuestión."

Sexto: Que mediante Certificación de No Saldo número 76-2019, vigente hasta el 15 de abril de 2019, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la empresa **Condor Flugdienst GMBH,** cédula de persona

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

jurídica número 3-012-122165, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Sétimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud de la empresa **Condor Flugdienst GMBH,** cédula de persona jurídica número 3-012-122165, representada por el señor Dieter Matzen Lohse, para suspender temporalmente la ruta: Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Lo anterior, con base a los lineamientos establecidos en la legislación vigente, específicamente en los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, que establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, en este sentido es importante recapitular que esta ruta no ha estado operando por casi dos años, toda vez que el Consejo Técnico de Aviación Civil, le ha autorizado dos suspensiones a dicha ruta, de forma consecutiva que van desde el 25 de abril del 2017 al 30 de octubre de 2018, sin mencionar que desde este último periodo a la fecha, de acuerdo a la información de la Unidad de Transporte Aéreo, las operaciones de dicha ruta no han sido reactivadas

Al respecto, La Ley General de Aviación Civil, no contempla plazo para autorizar las suspensiones, sin embargo se ha interpretado que esta figura, tiene una finalidad por ciertos periodos de tiempo donde se le permita a la compañía solicitante solventar situaciones de emergencia, tales como mantenimiento de aeronaves, entre otras y en el caso en particular se observa que es la tercera solicitud para suspender la ruta Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa, con lo que se estaría llegando a dos años y un mes, sin operar la referida ruta.

Además, es preciso indicar que la intención de concesionar determinada ruta a las empresas aéreas, tiene como fin que estas exploten comercialmente los servicios auorizados, situación que no está ocurriendo actualmente con la empresa Condor Flugdienst, ya que al querer prorrogar la suspensión de la ruta indicada hasta diciembre del 2019, es contraproducente, toda vez que se estaría desvirtuando la naturaleza del certificado de explotación.

Por lo que de acuerdo a la recomendación de la Unidad de Transporte Aéreo, es conveniente autorizar únicamente la suspensión solicitada por la empresa Condor Flugdienst GMBH, únicamente por dos meses, plazo en el que deberá la empresa valorar si efectivamente operará la ruta o en su defecto deberá presentar la solicitud de cancelación de la misma.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
catac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

- Autorizar a la empresa **Condor Flugdienst GMBH,** cédula de persona jurídica número 3-012-122165, representada por el señor Dieter Matzen Lohse, la suspensión de la ruta Múnich, Alemania – Punta Cana, República Dominicana San José, Costa Rica y viceversa (MUC-PUJ-SJO y v.v), por un plazo máximo de dos meses contados a partir de su aprobación.

- Durante ese plazo, la empresa deberá valorar si efectivamente operará la ruta o en su defecto solicitar la cancelación de la ruta en cuestión.

Notifíquese al correo electrónico: smatzen@ambosmares.com o al fax 22333667
Publíquese.

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 4

No. 81-2019 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:30 horas del 03 de abril de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de la empresa **CUBANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-012-180055, representada por la señora Joanka Acosta Ortíz, para la cancelación de su Certificado de Explotación, en los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Habana, Cuba – San José, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

Primero: Que la empresa **CUBANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** cuenta con un Certificado de Explotación, el cual le permite brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta Habana, Cuba – San José, Costa Rica y viceversa, por medio de la resolución número 82-2014 del 22 de julio de 2014, con una vigencia hasta el 22 de julio de 2019.

Segundo: Que mediante artículo undécimo de la sesión Ordinaria 66-2018 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 28 de noviembre de 2018, se aprobó la Resolución No. 186-2018, la cual resuelve:

> *"1. Autorizar a la empresa **CUBANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-012-180055, representada por la señora Joanka Acosta Ortíz, **SUSPENSION TEMPORAL** de la ruta La Habana, Cuba–San José, Costa Rica y viceversa, autorizada en su certificado de explotación a partir del 01 de diciembre de 2018 y hasta 01 de marzo de 2019.*
>
> *2. Solicitar a la empresa **CUBANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** que de previo al reinicio de las operaciones deberá presentar el itinerario con 15 días hábiles de antelación, en la Ventanilla Única y dirigido al Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Tercero: Que mediante escrito presentado por la señora Joanka Acosta Ortiz, en su condición de Apoderada Generalísima de la compañía **CUBANA DE AVIACION S.A.,** solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, cancelar su certificado de explotación en los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta La Habana, Cuba – San José, Costa Rica y viceversa.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0064-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra conforme a la normativa vigente; que su certificado de explotación se encuentra vigente hasta el 22 de julio del 2019 y que está al día con las obligaciones financieras ante la DGAC y con sus obligaciones patronales, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:*
>
> ▪ *Cancelar el certificado de explotación de la compañía CUBANA DE AVIACION S.A., a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> ▪ *En caso que la compañía pretenda en un futuro iniciar operaciones en el país, deberá someterse nuevamente al proceso de certificación."*

Quinto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 28 de febrero de 2019, se verificó que la empresa **Cubana de Aviación S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-012-180055, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 64-2019, con fecha de vigencia hasta el 11

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

de abril del 2019, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha empresa se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

V. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

VI. Sobre el fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud de la empresa **CUBANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA,** para la cancelación de su Certificado de Explotación, en los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual le permite operar la ruta La Habana, Cuba – San José, Costa Rica y viceversa.

La solicitante manifiesta que en virtud de un accidente que sufrió una de las aeronaves el pasado año, les ha sido imposible reiniciar sus operaciones en Costa Rica.

Indica que han venido solicitando suspensiones a su Certificado de Explotación, en aras de tratar de lograr restablecer las operaciones, sin embargo, a la fecha, les ha sido materialmente imposible, razón por la cual se ven en la obligación de cesar totalmente las operaciones

Ahora bien, la Ley General de Aviación Civil en su artículo 15 establece el procedimiento para la cancelación de un Certificado de Explotación, y en lo que interesa señala:

> *"Artículo 15. - Procedimiento*
> *De oficio o en virtud de denuncia interpuesta ante él, el Consejo Técnico de Aviación Civil se abocará a su inmediato trámite, para lo cual podrá nombrar, como órgano director del Procedimiento, al Director General de Aviación Civil o al Director del Departamento Legal.*
> *De inmediato, el órgano instructor pondrá en conocimiento del concesionario, la causal de la cancelación en que hubiera incurrido presuntamente y le otorgará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, a efecto de que ejerza su defensa y ofrezca la prueba que estime pertinente.*
> *Ejercida la defensa o bien transcurrido el plazo fijado para ese efecto, se procederá a remitir el expediente al Consejo Técnico de Aviación Civil, con una recomendación; este Consejo, dentro de los quince días siguientes, procederá a dictar la resolución de fondo y podrá ordenar, en los casos en que se justifique, la evacuación de cualquier diligencia probatoria, con carácter de prueba para mejor proceder.*
> *Dictada la resolución de fondo, la parte afectada tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Ministro de Transportes, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El expediente se remitirá inmediatamente al despacho del Ministro.*
> *Recibido el expediente, se concederá una audiencia por cinco días a las partes, con el fin de que hagan las alegaciones que estimen pertinentes.*
> *Dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento de la audiencia referida en el párrafo anterior, el Ministro procederá a dictar la resolución correspondiente."*

En este sentido el artículo 157 señala:

> ***Artículo 157:***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

"El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas (lo subrayado y resaltado no es del original)

No obstante la cancelación del Certificado de Explotación, se resuelve a solicitud de la propia empresa, al indicar que les ha sido materialmente imposible restablecer operaciones, después del accidente sufrido en una de sus aeronaves, el año pasado y por lo tanto solicitan el cese total de las operaciones en nuestro país.

En este sentido debemos indicar que nuestro Ordenamiento Jurídico en los artículos 225 párrafo 1° y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen:

*"**Artículo 225.-** El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado."*

*"**Artículo 269.-** 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*

2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento."

Al respecto la Procuraduría General de la República en su Dictamen N° C-062-2000 del 31 de marzo del 2000, indicó: *Es claro que con el in formalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, **se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.** Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos, y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados."*

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "in dubio pro actione", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido el autor García Enterría nos señala: *" (...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento"(15) GARCIA DE ENTERRÍA (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, p. 381.*

Lo anterior, resulta una garantía del administrado que compensa en buena medida las prerrogativas del poder público con que cuenta la Administración Pública. Este principio inclina su balanza a favor del administrado, ya que le brinda una mayor protección, por lo que en apego al mismo, se podrá omitir llevar a cabo el procedimiento administrativo indicado en el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil para proceder a la Cancelación del Certificado de Explotación de la empresa Cubana de Aviación S.A.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Por lo anterior, al estar resolviendo la cancelación del Certificado de Explotación de la compañía Cubana de Aviación S.A., a solicitud expresa de la propia concesionaria, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en los artículo 15 y 157, antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación total del certificado de explotación de la empresa supra indicada, que les permite brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta Habana, Cuba – San José, Costa Rica y viceversa, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante resolución No. 82-2014 del 22 de julio de 2014, con una vigencia hasta el 22 de julio de 2019.

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 28 de febrero de 2019, se verificó que la empresa **Cubana de Aviación S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-012-180055, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 64-2019, con fecha de vigencia hasta el 11 de abril del 2019, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha empresa se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

- Proceder con la cancelación del Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la Resolución No. 82-2014 del 22 de julio de 2014, a la empresa **CUBANA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-012-180055, representada por la señora Joanka Acosta Ortíz, el cual les permite brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta LA Habana, Cuba-San José, Costa Rica y viceversa.

Notifíquese al **fax 2231-4344**
Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

Anexo No. 5

No. 82-2019 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:45 horas del 03 de abril de dos mil diecinueve.

Se conoce recurso denominado revocatoria con apelación en subsidio, sin embargo se entiende que la impugnación va dirigida contra el acto final, por lo que con fundamento en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, se denomina recurso de reconsideración, mismo que fue interpuesto por el señor Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad número 6-0197-0872, funcionario del Departamento de Navegación Aérea, contra la resolución número 30-2019 de las 18:00 horas del 30 de enero de 2019, aprobado mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019 del 30 enero del 2019, emitida por este Consejo Técnico de Aviación Civil y notificado el día 22 de febrero del 2019.

Resultando

1) Que mediante resolución número 30-2019 de las 18:00 horas del 30 de enero de 2019, aprobada por este Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019 del 30 enero del 2019, misma que fue notificado el día 22 de febrero del 2019, se acordó lo siguiente:

(…)
1))Ordenar a la Unidad de Recursos Humanos realizar dos intimaciones de cobro al funcionario Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad número 6-0197-0872, por ₡1.294.800,00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS COLONES), por concepto de zonaje girados desde el 16 de setiembre de 2015 y hasta el 30 de setiembre de 2016, según el desglose del oficio número DGAC-RH-OF-860-2017, cuando se ascendió en propiedad del puesto 401221 de la Clase ATM D, al puesto 29777 de clase superior ATM E.

2) Establecer en las intimaciones de cobro un plazo de quince días hábiles para el cumplimiento de la obligación; en caso de incumplimiento en la primera intimación se proceda a realizar la segunda intimación bajo el mismo plazo, y en caso del no pago voluntario realizar las deducciones por medio de la planilla, lo anterior de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de la Administración Publica y el artículo 173 del Código de Trabajo

3) Realizar investigación preliminar en caso que no se haya realizado aun a fin de determinar si es necesario la apertura de un procedimiento administrativo contra funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, que pudieron haber prevenido el pago indebido por concepto de rubros de zonaje 16 de setiembre de 2015 hasta el 30 de setiembre de 2016, del funcionario Byron Jiménez Abarca.

2) Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2018 (sic), recibido en esta dirección General el día 01 de marzo de 2019, el señor Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad número 6-0197-0872, funcionario del Departamento de Navegación Aérea, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución número 30-2019 de las 18:00 horas del 30 de enero de 2019, aprobado mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019 del 30 enero del 2019, emitida por este Consejo Técnico de Aviación Civil, notificada el día 22 de febrero del 2019, mismo que se endereza como recurso de reconsideración.

3) Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre la admisibilidad de los recursos

Jurídicamente, por recurso se entiende el medio u oportunidad procesal concedido taxativamente por ley a las

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

partes dentro del procedimiento, para requerir que el mismo juez u órgano administrativo que dictó una resolución o su superior jerárquico, propio o impropio, la examine de nuevo, con el fin de corregir los errores, excesos u omisiones, sobre la relación material o sobre la relación procesal, que en ella se haya incurrido.

En el campo del derecho administrativo, a efectos de definir los recursos que proceden contra los actos del procedimiento administrativo ordinario, motivos y plazos para interponerlos, debemos tener en consideración lo que establecen los artículos del 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil.

Cabe señalar, que si bien es cierto el señor Byron Jiménez Abarca, presentó el escrito sin la denominación de recurso de reconsideración que regula el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, se entiende que la impugnación va dirigida contra el acto final emitido por este Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que con sustento en el principio de informalismo consagrado en el artículo 348 de la Ley General de Administración Publica que dispone que "Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especial y bastara con su correcta formulación de que su texto se infiera claramente la petición de revisión", razón por la cual se toma como recurso de reconsideración.

En el caso de análisis, la resolución número 30-2019 de las 18:00 horas aprobado mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019, ambos del 30 enero del 2019, emitida por este Consejo Técnico de Aviación Civil y notificado el día 22 de febrero del 2019, siendo que el recurso de reconsideración fue presentado el día viernes 01 de marzo de 2019, por lo que los plazos para los particulares serán siempre de días hábiles, tal y como lo establece el artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública, fue recurrido dentro del plazo de 15 días concedido para tal efecto, por lo que este Consejo Técnico procederá a enderezar y conocer los alegatos que expone el señor Jiménez Abarca.

II. Sobre el fondo del asunto

La presente resolución versa sobre el escrito pertinente al recurso que fue presentado el día viernes 01 de marzo de 2019, denominación por este Órgano como recurso de reconsideración mismo que fue interpuesto por el señor Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad número 6-0197-0872, funcionario del Departamento de Navegación Aérea, contra la resolución número 30-2019 de las 18:00 horas del 30 de enero de 2019, aprobado mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019 del 30 enero del 2019, emitida por este Consejo Técnico de Aviación Civil y notificado a la parte, el día 22 de febrero del 2019.

Ahora bien, mediante la resolución número 30-2019 de las 18:00 horas del 30 de enero de 2019, este Consejo dio el sustento fáctico y legal del acto administrativo y ordenó realizar las intimaciones de cobro al funcionario Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad número 6-0197-0872, correspondiente a la deuda que mantiene con esta Institución por concepto de zonaje, por montos girados de más, siendo la suma total de ₡1.294.800,00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS COLONES), en las fechas que van desde el 16 de setiembre de 2015 y hasta el 30 de setiembre de 2016, según el desglose del oficio número DGAC-RH-OF-860-2017, citado, cuando se ascendió en propiedad del puesto 401221 de la Clase ATM D, al puesto 29777 de clase superior ATM E.

En consecuencia, mediante el escrito de fecha 27 de febrero del 2018 (sic), recibido el día 01 de marzo de 2019, el recurrente presentó recurso de reconsideración, manifestando argumentos que a continuación serán analizados por este Órgano Decisor.

Sobre los alegatos planteados en el recurso de reconsideración.

El señor **Jiménez Abarca** en su recurso despliega temas, siendo en lo que interesa, lo siguiente:

El recurrente alega en resumen lo siguiente:

"III. Sobre el debido proceso y el fondo del asunto: Como he venido repitiendo desde que el presente

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

proceso administrativo comenzó, tengo mi domicilio legal en la provincia de San José, y cada vez que he estado nombrado en un puesto en algún otro lugar que no sea San José se me ha reconocido el rubro de zonaje.
Si bien es cierto la razón principal para que se me elimine el rubro de zonaje es porque la plaza de ATM E es para puestos ubicados en el Radar de El Coco y mi puesto es en el Radar del Aeropuerto de Liberia. Es decir que por ser ATM E (plazas ubicadas en el Radar de El Coco) no se me debe reconocer dicho zonaje. Argumento que considero erróneo, porque si bien es cierto el puesto de ATM E es para el Radar de El Coco, yo trabajo y ejerzo funciones de ATM E en el Aeropuerto Daniel Oduber, siendo mi Domicilio Legal en San José, por lo que es y debería de ser la principal razón para que se me siga pagando el rubro de zonaje. Vuelvo a repetir, SIEMPRE que he sido nombrado en plazas que no están ubicados en San José se me ha reconocido el zonaje.
PRETENSION:
***PRIMERO:** Se me mantenga el rubro de zonaje, ya que como he repetido en ocasiones anteriores, dicho rubro se me ofreció como parte del ascenso en propiedad, como lo demuestro mediante la acción de personal número 915000998. Además de que mi domicilio pertenece a San José, por lo que con mucha más razón se me debe de mantener dicho rubro.*
***SEGUNDO:** Se me deje de cobrar el monto de 1, 294,800.00 (un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos), en razón al supuesto cobro de sumas de más pagadas a mi favor, ya que como vuelvo a repetir yo no he adquirido NINGUNA DEUDA con la institución para que se me haga algún tipo de cobro, y en dicha acción de personal número 915000998 se me OFRECE y se me INCLUYE el rubro de ZONAJE como parte de mi ascenso en propiedad.*
Acepté dicho ascenso ya que en la acción de personal no se me toca el salario en ninguno de sus rubros el salario.
De acuerdo al decreto ejecutivo N° 243 del 17 de mayo de 1979, el cual nos rige a los controladores de tránsito aéreo y el cual sigue vigente, especifica que me puedo oponer a un ascenso son perder el derecho en un futuro del cual nunca me fue presentada la oportunidad a oponerme, violentando mis derechos como trabajador. Derecho del que nunca gocé en su momento, ya que nunca se me brindo la posibilidad de aceptar o no el ascenso en propiedad, y que además dicho ascenso incluía el rubro de zonaje como se puede apreciar en la acción de personal número 915000998.
***TERCERO:** Se me reintegre el monto dejado percibir desde la fecha del 01 de Octubre de 2016 hasta el día de hoy, en donde se me deja de pagar el rubro de zonaje, ya que el mismo me ha causado agravios económico en mis ingresos mensuales, afectando mi salario, y consecuentemente mi poder adquisitivo. Además que dicho reintegro incluya intereses e indexación, en el monto dejado de percibir.*

Criterio para resolver: En el caso de análisis y después de razonar la posición de la parte involucrada en este recurso, se procede a resolver de la siguiente manera:

Con respecto al primer punto se evidencia mediante prueba documental del expediente de la Unidad de Recursos Humanos que el funcionario Jiménez Abarca, fue contratado para laborar en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, posteriormente es trasladado al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós para que realice funciones de controlador de tránsito aéreo, donde la Administración le reconoce el rubro de zonaje, esto mediante acción de personal número 02-584 con rige a partir del 01 de abril del 2002, ya que la Administración le varia la contratación inicial.

Ahora bien, mediante acción de personal número 09-1057 con rige a partir del 19 de octubre del 2009, se traslada al señor Jiménez Abarca del lugar de trabajo denominado el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, lugar de origen de su plaza, por lo que se indica en la misma acción, que el rubro de zonaje ya no se le va a reconocer debido a que la plaza se encuentra ubicada en el lugar de su contratación inicial, donde sus derechos ya no son variados como se hizo cuando lo trasladan al Aeropuerto Daniel Oduber Quirós en Liberia.

Posteriormente, con acción de personal número 2012-521 se le comunica al señor Byron Jiménez Abarca, que será trasladado nuevamente a la Torre de control del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, a partir del 01 de junio del 2012, por lo que la Administración le vuelve a reconocer el rubro de zonaje.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Estando destacado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la Administración mediante acción de personal número 915000998, le realiza al recurrente un ascenso en propiedad al puesto número *29777 que corresponde a la clase ATM E,* ***perteneciendo dicha plaza al Radar del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós***, nombramiento que varía las condiciones iniciales de contratación, es decir, el nuevo puesto trae intrínseco nuevas condiciones de trabajo, siendo aceptadas por el funcionario Jiménez Abarca, como son la ubicación de la plaza que pertenece a Liberia.

Ahora bien, una variación de esa nueva contratación es el pago de zonaje; ya que no es aplicable dicho rubro, esto con fundamento en el oficio número DGAC-URH-OF-01077-2016 de fecha 11 de octubre de 2016, en el cual la señora Flory Ortiz Vargas, Jefa de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, comunicó al recurrente literalmente lo siguiente:

> *"Dando seguimiento a los puestos a los cuales se les reconoce el rubro de zonaje y con base en el último movimiento de personal, que consta en su expediente; el cual corresponde a un ascenso en propiedad pasando del puesto #401221 clase ATM D al puesto #2977 clase ATM E, según acción de personal No 915000998.*
>
> *Analizado el caso, se determina que el puesto en el que su personal fue ascendido corresponde a una plaza ubicada en el Edificio Radar Coco, por esta razón el pago del rubro de zonaje no procede.*
>
> *De conformidad con lo antes expuesto se le informa que a partir del mes de octubre 2016, no se le reconocerá más el pago de zonaje, a su vez se realizarán los trámites administrativos y legales para la recuperación de las sumas pagadas de más".*

Como antecedente, se expondrá y analizará a continuación la figura de "zonaje".

El instituto jurídico del "zonaje" se encuentra regulada en el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (Ley número 2166 del 9 de octubre de 1957), que indica textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 9º.- Salvo las sumas que por concepto de "zonaje" deban reconocerse a determinados servidores públicos, conforme al Reglamento que con tal fin dictará el Poder Ejecutivo, las prestaciones o suministros adicionales que en algunos casos se otorgaren, tales como las que cubran gastos de alojamiento, alimentación, vehículos, uniformes, etc., no tendrán el carácter de salario en especie, ya que tales gastos sólo se otorgarán cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo mismo que las sumas que fueren pagadas por concepto de viáticos o gastos de viaje".*

El artículo 1° del Decreto Ejecutivo número 90-S.C. de fecha 13 de diciembre de 1965, denominado "*Reglamento Para El Pago de Zonaje a los Servidores de la Administración Pública*", dispone textualmente lo siguiente:

> *"Para los efectos de este Reglamento, por zonaje se entenderá la compensación adicional que reciban los servidores del Poder Ejecutivo e instituciones semiautónomas que tengan que prestar sus servicios permanentemente en lugar distinto al de su domicilio legal, o que eventualmente permanezcan fuera de la circunscripción territorial de éste por más de un mes, en forma continua, siempre que la zona en donde realicen su trabajo justifique tal compensación".*

Para la procedencia de la compensación económica por concepto de zonaje, se deben cumplir en general las condiciones descritas en el artículo 2° del *Reglamento Para el Pago de Zonaje a los Servidores de la Administración Pública*, veamos:

> ***"Artículo 2º.-*** *El reconocimiento del zonaje se hará cuando la zona en donde el servidor desempeñe sus labores se encuentre por lo menos en una de las siguientes condiciones:*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

a) Que el costo de la vida sea más alto que el de su domicilio, de acuerdo con los índices de la Dirección General de Estadística y Censos;
b) Que los medios de comunicación con el lugar de su vecindario sean caros y difíciles; o
c) Que no ofrezca facilidades de educación y de atención médica para la familia del servidor, o exista evidente riesgo para la salud de éste o de aquella".

La Procuraduría General de la República, mediante Dictamen número C-179-1998 del 26 de agosto de 1998, se refirió a la figura del zonaje como una compensación económica adicional al salario del servidor, percibida para prestar servicios en forma continua o permanente como requisito esencial, cumpliendo los requisitos que el régimen reglamentario exige.

Por su parte, la Contraloría General de la República, mediante oficio número 09760 (DJ-1106-2011 de fecha 07 de octubre de 2011), manifestó lo siguiente:

> *"El pago de zonaje no constituye un derecho adquirido... la Sala Constitucional ha considerado de manera reiterada [1] que el pago por concepto de zonaje no constituye un derecho adquirido de los trabajadores, tomando en cuenta las potestades de la Administración para modificar las condiciones que dieron origen al citado pago, de conformidad con el principio del "ius variandi"... ese Tribunal ha manifestado:*
> *No puede corresponder a una situación definitiva y permanente, porque depende básicamente, de que el funcionario se encuentre dentro de los supuestos normativos que posibilitan el pago (...) En efecto, el disfrute de esos pluses salariales no debe entenderse como un derecho adquirido del trabajador que los devenga, pues es necesario que se den las situaciones fácticas y jurídicas para devengarlos, existiendo por parte del patrono plena facultad para modificarlos de acuerdo con el principio del ius variandi, y dentro de los límites permitidos (...)".*

También, mediante sentencias números 03 de las 9:10 horas del 18 de enero de 2002 y 424 de las 9:30 horas del 13 de agosto de 2003, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia indicó al respecto lo siguiente:

> *"el rubro de "zonaje", representa una suma adicional de dinero, con la cual se retribuye al trabajador, suma que no se incorpora al salario en forma permanente, por cuanto está sujeta a determinadas condiciones, según lo establece el propio Reglamento. Por ello, quien solicita ese reconocimiento, debe demostrar que se encuentra en la situación de hecho que establece la norma. De ahí que, el derecho a percibir tal beneficio persista sólo, cuando las condiciones establecidas, se puedan seguir constatando en el tiempo. Por ello, la sola percepción del beneficio – con anterioridad-, por sí mismo, no crea un derecho. / Los derechos adquiridos son los que ingresan en forma definitiva y permanente en el patrimonio de su titular. Para ello, los presupuestos de hecho se constatan una sola vez. Para poder exigir el pago del zonaje se requiere necesariamente que una norma así lo disponga, y a la vez, cumplir con las condiciones y con los presupuestos por ella establecidos; pero, sucesivamente en el tiempo y el derecho adquirido es una situación jurídica plenamente consolidada, que no admite incertidumbre ni fluctuación... ".*

Ahora bien, los puestos pertenecientes al Departamento de Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil se encuentran excluidos de la aplicación del Régimen de Servicio Civil, según el artículo 69 de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, Ley número 6963 de fecha 14 de diciembre de 1983, por lo cual, corresponde a la Autoridad Presupuestaria la creación y autorización de sus pluses salariales.

A estas plazas le son aplicables también las disposiciones de empleo público y estatutarias en relación con puestos cubiertos bajo el Régimen del Servicio Civil, conforme al "*Principio de Supletoriedad de la Norma*",

[1] En ese sentido, pueden verse – entre otras- las sentencias números 8129 del 12 de setiembre de 2000; 1948 del 12 de marzo de 1999, y 447 de las 8:36 horas del 14 de enero de 2000.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

que integra una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones. Por lo cual al señor Jiménez Abarca le fue reconocido en su momento el rubro del "*zonaje*" cuando se le efectuaron algunos traslados del lugar de prestación de servicios para el que fue contratado, es decir del Aeropuerto de Alajuela al Aeropuerto de Liberia.

Sin embargo, en este caso el reconocimiento del zonaje dejó de surtir efecto al ser nombrado en la nueva plaza en el cual fue ascendido, y que se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, por lo que se varían las condiciones de esta nueva contratación, ya que dejó de existir la afectación que motivó retribuirle dicho rubro, cuando por iniciativa de la Administración se dispuso el traslado a otro lugar de trabajo en el año 2012, por lo que es legalmente factible dejar de pagarle ese rubro. Es decir el funcionario al aceptar la nueva plaza, acepta las nuevas condiciones que esta conlleva, y entre ellas la ubicación de la plaza en la que se le nombró, por lo que no se debe reconocer el rubro de zonaje.

Con respecto al punto, en el cual solicita que no se le cobren los montos pagados de más, por el reconocimiento del rubro de zonaje, en las fechas que van desde el 16 de setiembre de 2015 y hasta el 30 de setiembre de 2016. Se debe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 41 del Decreto Ejecutivo número 36235 de fecha 05 de julio del 2010, denominado "*Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*" en el elenco de deberes y obligaciones, los funcionarios pertenecientes al Ministerio deben *"12) Reportar de inmediato a la jefatura correspondiente, y ésta a su vez de inmediato a la Oficina de Recursos Humanos, toda aquella situación que pueda originar un pago indebido por parte del Ministerio, con el fin de que se realicen oportunamente las gestiones administrativas que sean necesarias para recuperar lo pagado o efectuar las deducciones que correspondan."*, de manera que constituye un deber la revisión y verificación informativa, sin que pueda el funcionario alegar desconocer el pago de más que éste contiene, y las gestiones relacionadas con su ascenso de puesto.

En esta línea, carecería de validez lo argumentado por el recurrente de estar ajeno al conocimiento de la nueva clasificación del puesto como Especialista ATM E, y que desconocía que se encontraba dicho nombramiento **destacado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia**, además del deber de conocer los datos de su expediente personal, éste ha percibió mayores ingresos por el ascenso en el puesto recibido, por lo que conocía el sustento de su nueva categoría.

Ahora bien, en análisis de los requerimientos de la Institución, se determina que a los funcionarios por disposición directa, se les traslada a otros centros de trabajo y están cubiertos bajo los supuestos de la normativa que regula el rubro de zonaje, por lo que resulta justo el reconocimiento de ese extremo, en vista del interés estatal en movilizar a los trabajadores para el quehacer administrativo, según el deber contenido en el inciso 8 del artículo 140 de la Carta Magna cuando le ordena: "*vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativos*", y a los Principios rectores del servicio público, por lo que al nombrar en una plaza diferente, con otros beneficios, se elimina el rubro de zonaje.

Por lo cual en el presente caso es meritorio indicar que la Administración mediante acción de personal número 915000998 de fecha 30 de setiembre de 2015, con fecha de rige 16 de setiembre de 2015, ascendió al recurrente al puesto número 29777, clase Especialista ATM E; ubicada dicha plaza en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós no obstante, no fue hasta que mediante documento denominado acción de personal número 916001057 de fecha 15 de octubre de 2016, con fecha de rige del 01 de octubre de 2016, que la Administración realizó el ajuste del salario del señor Jiménez Abarca, para eliminar el rubro de zonaje; por no corresponderle en su nuevo puesto.

Por lo que tiene como consecuencia que en el período que va del 16 de setiembre 2015 hasta el 30 de setiembre de 2016, se generaron sumas pagadas de más por un monto de ₡1.294.800,00 (un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos colones), por pago indebido por concepto de zonaje reconocido, y que no le correspondía al estar su nueva plaza del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia, por lo que se debe cobrar dicho monto al recurrente.

Por otra parte alega el mismo que se le reintegre el monto dejado de percibir desde la fecha del 01 de Octubre de 2016 hasta el día de hoy, ya que se le ha dejado de pagar el rubro de zonaje, y que el mismo le ha causado

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

agravios económicos en sus ingresos mensuales, afectando su salario, y consecuentemente su poder adquisitivo.

Al respecto, este Órgano Decisor, solo indicará que el pago de ese rubro sería un reconocimiento ilegal de beneficios laborales, por no corresponderle de acuerdo a los motivos supra ya expuestos en demasía, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley número 8422 de fecha 06 de octubre de 2004, por lo que no lleva razón el recurrente con respecto a este punto de su solicitud.

Por lo tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de Ley se resuelve:

1) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración, interpuesto por el señor Byron Jiménez Abarca, cédula de identidad número 6-0197-0872, funcionario del Departamento de Navegación Aérea, contra el acto final de este Órgano Decisor dado mediante resolución número 30-2019 de las 18:00 horas, aprobado mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019, ambos del 30 enero del 2019, emitida por este Consejo Técnico de Aviación Civil y notificado a la parte el día 22 de febrero del 2019, por no llevar razón en sus argumentos, ya que el reconocimiento de dicho rubro sería un reconocimiento ilegal de beneficios laborales.

2) Se ordena mantener incólume la resolución número 30-2019 de las 18:00 horas, aprobado por este Consejo Técnico, mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria número 08-2019, ambos del 30 enero del 2019.

3) Dar por agotada la vía administrativa.

4) Proceda la Unidad Financiera de la Dirección General de Aviación Civil como corresponda y Notifíquese al señor Byron Jiménez Abarca al correo: fidelas10@hotmail.com

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 6

N° 83-2019. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES - CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL. San José, a las 21:00 horas del 03 de abril de dos mil diecinueve.

RESULTANDOS

PRIMERO: Que la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos detectó en el Sistema de Recursos Humanos (SIRH), que algunos Controladores de Tránsito Aéreo habían registrado Tiempo Extraordinario en los Meses de Enero y Febrero de 2019, sin que el mismo se hubiese **solicitado de previo**.

SEGUNDO: Que una vez detectada tal situación, la Administración procedió a comunicarle a las jefaturas del Departamento de los Servicios de Navegación Aérea, que no se tramitaría el Tiempo Extraordinario de los meses de Enero y Febrero de 2019, en virtud de que el mismo no fue solicitado de previo tal y como lo establece la normativa que regula la materia.

TERCERO: Que en reunión sostenida el día 11 de marzo de 2019 en el Despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes, con la presencia del Sr. Rodolfo Méndez Mata, Ministro del MOPT; Sr. Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil; Sr. Alvaro Vargas Segura, Subdirector General de Aviación Civil; la Sra. Flory Ortíz Vargas, Jefe de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y los Señores Ronald Vega, Manrique Hidalgo y Juan Carlos Barquero, éstos últimos representantes de SITECNA, se acordó que el Tiempo Extraordinario de los meses de Enero y Febrero de 2019 se procedería a reconocer, y que de igual manera se autorizaría Tiempo Extraordinario a los Controladores de Tránsito Aéreo por períodos definidos, hasta tanto se tomasen las medidas para dotar al Departamento de los Servicios de Tránsito Aéreo, del recurso humano necesario e idóneo, medida que se tomaría con el objeto de no afectar la prestación continua de los servicios de tránsito aéreo y la seguridad operacional.

.

CUARTO: Que el Consejo Técnico de Aviación Civil no puede comprometer fondos públicos, aprobando Tiempo Extraordinario por períodos indefinidos o extensos, lo anterior en virtud de la existencia de la Directriz Presidencial 026-H de fecha 17 de octubre de 2018, emitida por el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda, la cual rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2019, siendo que el artículo 18 de este cuerpo normativo señala:

"Artículo 18- Durante el 2018 los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, deberán racionalizar los recursos públicos y minimizar sus gastos operativos. Para ello, deberán recortar del disponible presupuestario existente al momento de emitirse la presente Directriz, en las subpartidas y otros rubros presupuestarios que se indican seguidamente los siguientes porcentajes:

.Transporte en el exterior y Viáticos en el exterior, un 30%
.Gastos de publicidad y propaganda, un 30%
.Actividades protocolarias o sociales, un 50%
.Tiempo extraordinario, un 30%
.Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, un 20%". (el original no está en negrita ni subrayado).

QUINTO: Que en oficio DGAC-DSNA-OF-0147-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por el Sr. Luis Miranda Muñoz, Jefe de Administración del Espacio Aéreo, indica literalmente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

"De no contar con lo solicitado recaeríamos en la degradación del servicio, cerrando frecuencias en específicas posiciones de control, para poder abarcar todos los turnos de trabajo, saturando el controlador activo y propiciando cuadros de fatiga. En las dependencias donde la cantidad de personal es menor, se corre riesgo de no poder cumplir con el horario de operación del aeropuerto. Si la operación es dedicar a todo el personal técnico a cubrir turnos, descuidaríamos los trámites administrativos que se traduciría en incumplimiento a la Unidad de Planificación Institucional con las repercusiones legales para cada caso e incumplimiento de la atención de las no conformidades reflejadas en la auditoría de la Unidad de Supervisión, lo que afectaría en alguna medida el porcentaje de cumplimiento de la Institución ante una nueva auditoría de la OACI. Menciono además que se descuidarían las tareas de implementación del Sistema de Seguridad Operacional y no podría garantizar la correcta gestión de cambio y la mejora continua del servicio de tránsito aéreo." (El original no está en negrita).

SEXTO: Que en el oficio citado en el punto quinto de esta resolución, el Sr. Luis Miranda Muñoz, Jefe de la Unidad de la Administración del Espacio Aéreo indica que la aprobación de Tiempo Extraordinario para los Controladores Aéreos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría sería de un **máximo de tres días durante el mes** para cada Controlador Aéreo; no obstante mediante addendum al oficio DGAC-DSNA-OF-0147-2019 el mismo señala que el Tiempo Extraordinario requerido para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós es de un **máximo de seis días** para cada Controlador Aéreo.

SETIMO: Que la Asesoría Jurídica mediante oficio DGAC-AJ-OF-330-2019 de fecha 11 de marzo 2019, recomienda promover ante el CETAC el acto de aprobación de Tiempo Extraordinario laborado por los Controladores Aéreos en el año 2019.

OCTAVO: Que existe el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-192-99 de fecha 29 de setiembre de 1999; el cual indica en lo que interesa:

"...esta Procuraduría General concluye que, de acuerdo con los supuestos de temporalidad y contingencia de la jornada extraordinaria previstos en el artículo 139 del Código de Trabajo, artículo 49, párrafo de la Ley de Administración Financiera y artículo 31 de la Ley de Equilibrio Financiero para el Sector Público, sería procedente, solamente <u>por un tiempo definido</u>, el pago de jornada extraordinaria de trabajo a los Controladores de Tránsito Aéreo, en virtud de las circunstancias señaladas en su oficio, recomendándose, a la vez, la debida diligencia para la solución inmediata del faltante de personal, a fin de no perjudicar la seguridad del tráfico aéreo, que hoy va en progreso constante". (El original no está subrayado)

NOVENO: Que la Administración en años anteriores ha realizado sendos esfuerzos para creación de plazas de Controlador de Tránsito Aéreo; sin embargo al día de hoy la cantidad de plazas no se ajusta a las necesidades existentes, lo anterior debido a apertura de franjas horarias y frecuencias de control, por tal razón la Dirección General remitió al Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes el oficio DGAC-DG-OF-0139-2019 de fecha 30 de enero de 2019, en el cual entre otros, solicita la creación de 29 plazas de Controladores de Tránsito Aéreo.

DECIMO: Que mediante oficio DM-2019-0599 de fecha 22 de febrero de 2019, el Sr. Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes, indica literalmente: ***"Me refiero al oficio número DGAC-DG-OF-0139-2019 de fecha 30 de enero del 2019 ...Al respecto, en forma atenta le comunico que he realizado la consulta a Casa Presidencial y he sido autorizado para informarle que será posible acceder a las plazas necesarias según lo planteado para satisfacer la Auditoría de FAA y OACI, respecto a las necesidades de la plaza No. 2407 del Aeropuerto Daniel Oduber..."*** , incluye esta autorización la creación de 29 plazas de Controladores de Tránsito Aéreo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

DECIMOPRIMERO: Que la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos deberá por tanto preparar el informe técnico del caso para la creación de las plazas antes mencionadas, informe que deberá ser aprobado en su momento por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

CONSIDERANDOS

El sistema operativo propio de la función de los Controladores Aéreos ha contado con problemas para atender los servicios que se presentan en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, lo anterior por cuanto el personal existente resulta insuficiente. La función de controlar el espacio aéreo, por su complejidad, está regulado internacionalmente y posee consideraciones de tipo físico y mental para las personas que lo ejercen, condiciones especiales que generan para estas personas un régimen especial de trabajo.

Los procesos de formación de Controladores Aéreos en Costa Rica son complejos (al igual que en la mayoría de países del mundo) por varios factores a saber:

a.- El Estado es el único empleador
b.- La disponibilidad presupuestaria limita la creación de nuevas plazas
c.- El incremento en el número de operaciones aéreas en un aeropuerto no es paralelo al crecimiento en el personal para la atención de los mismos
d.- No existe a nivel público o privado en Costa Rica un centro de formación de controladores aéreos que facilite la disponibilidad de este recurso; pero aun existiendo, una persona no tendría un mercado para esta formación que lo motive a invertir en su preparación, sobre todo porque seguirá dependiendo de que el Estado lo contrate.

Lo anterior, sin ser limitativo produce para el Estado costarricense un problema ya que no resulta procedente ni posible, contar con Controladores Aéreos que superen las necesidades institucionales, pero a la vez es imposible controlar o proyectar con absoluta precisión los requerimientos de la demanda de estos servicios, lo que genera un efecto que se ha mantenido por años, la insuficiencia del recurso humano.

Todo lo anterior ha hecho necesario solicitar la aprobación temporal de extensión de la jornada ordinaria para el personal encargado del control de tránsito aéreo a efectos de garantizar la continuidad del servicio público que se presta, con el propósito de no afectar la seguridad operacional, de forma tal que el mismo se desarrolle en condiciones seguras.

La Dirección General conoce de la existencia de dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República así como de la Auditoría Interna de esta institución en los que se plantea "que, de acuerdo con los supuestos de temporalidad y contingencia de la jornada extraordinaria previstos en el artículo 139 del Código de Trabajo, artículo 49, párrafo de la Ley de la Administración Financiera y artículo 31 de la Ley del Equilibrio Financiero para el Sector Público, sería procedente, solamente por un tiempo definido, el pago de jornada extraordinaria de trabajo a los Controladores de Tránsito Aéreo.

En el entendido de que según lo establece en el artículo 139 del Código de Trabajo, la jornada extraordinaria es de carácter restrictivo, excepcional, ocasional y discontinuo, por razones debidamente justificadas y de acuerdo con la normativa vigente, no puede pueden ser ejecutadas durante la jornada ordinaria.

El Consejo Técnico de Aviación Civil, tomando en consideración los hechos expuestos y en procura de que se brinde un servicio que no ponga en riesgo el desarrollo de las actividades aéreas que se llevan a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en aspectos propios de la seguridad operacional.

Por lo tanto,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

El Consejo Técnico de Aviación Civil
RESUELVE:

3. Autorizar el pago pendiente de tiempo extraordinario a los Controladores de Tránsito Aéreo laborados en los meses de enero y febrero 2019.

4. Solicitar a la Dirección General que revise la normativa relacionada a este tema y presente una propuesta para modificar lo necesario con el fin de mejorar este tipo de gestiones.

José Guillermo Sáenz Scaglietti
PRESIDENTE
CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL